



BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA

**Abogada
Universidad Libre**

Señora
JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY LORENA RODRIGUEZ CIFUENTES
MENOR: MARIANA MURCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EDER FERNANDO MURCIA MARIN
RADICADO: 2020 - 178

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO
NO. 0563**

Procede el despacho a revisar y modificar la liquidación dentro del proceso ejecutivo según radicado No.2020-178, por considerar que en la misma no se tuvieron en cuenta la totalidad de los títulos entregado y las cuotas generada durante el desarrollo del proceso. Al respecto me pronuncio así:

La liquidación que se presentó el día 8 de julio de 2021 efectivamente corresponde al radicado arriba señalado y se presentó cobrando la cuota de alimentos de marzo y abril cada una por la suma de \$368.004 para un total de \$736.008 y de intereses la suma de \$5.520,06

Por aparte y a continuación de la sentencia dentro del proceso ejecutivo con radicado No.2020 208 solicité se librara mandamiento de pago por las cuotas de alimentos de mayo, junio y julio cada una por la suma de \$450.000 más una adicional de \$300.000 que debió cancelar el demandado en el mes de julio.

De otra parte, en la liquidación que hace el Despacho respecto al valor de las cuotas actualizadas no corresponden a la suma de \$355.560 sino a \$368.004 ya que la cuota se incrementa a partir del mes de enero de cada año, siendo este el valor a la cuota hasta el mes de abril de 2021 ya que como se dijo en el proceso de aumento de cuota de alimentos con Rad. No. 2020-208 y a partir del mes de mayo la cuota se pagaría por la suma de \$450.000 según el acuerdo celebrado entre las partes y así consta en el acta del día 08 de abril de 2021

Por lo anteriormente expuesto le ruego a su señoría modificar o reponer el auto interlocutorio No. 0563 y en su defecto y si a bien lo tiene ordenar el pago del título que reposa en su despacho no sin antes revisar la liquidación y el saldo que adeude el demandado para el proceso ejecutivo 2020-178 que a mi consideración no se adeudaría nada.

Atentamente,

BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA
C.C. N. 51.772.610 De Bogotá D.C.
T.P. N. 105.029 Del C.S.J.